

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARLOS DARÍO RIVEROS GROSPÉLIER, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 82751, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 011

SANTIAGO, 09 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, Tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de

educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 82751, por las siguientes razones:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
82751	Valle Adentro: Relatos Del Espolón	Carlos Darío Riveros Grospelier	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras a) y d) de las Bases: - El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Edición, reedición, publicación y/o distribución de material impreso o digital referido al patrimonio cultural", toda vez que presenta una propuesta que consiste en una “investigación territorial in situ, una documentación fotográfica de los habitantes del Valle Espolón”, que no corresponde a una publicación de material impreso o digital sobre patrimonio cultural permitido en la submodalidad. Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.5 de las Bases del Concurso Regional,

			<p>Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que “Se financiarán proyectos para el diseño, edición, reedición, impresión, publicación y/o distribución de material impreso o digital que contribuya a la promoción y divulgación del patrimonio cultural (...). Para la presente submodalidad se entenderá por material impreso o digital: e-books o libros electrónicos, libros impresos, audioguías y audiolibros.”.</p> <p>- A consecuencia de lo anterior, la postulación incumple el siguiente requisito de postulación:</p> <p>- No acompaña “Investigación, texto o material íntegro” exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8275113699_TEXTO_FOTOLIBRO.pdf" que corresponde a un resumen de la investigación, lo que evidencia que se desarrollará el levantamiento de información en el mismo proyecto.</p> <p>Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.5 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que la “Investigación, texto o material íntegro” es un “Documento digital que contenga la totalidad de la investigación, texto o material que se publicará (se entiende que esta puede estar sujeta a correcciones de estilo y ediciones). No se podrá postular un proyecto que contenga una investigación, texto o material incompleto o que no esté finalizado.”.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
--	--	--	--

5.- Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don Carlos Darío Riveros Gropelier, cédula de identidad N° 11.722.040-0, Responsable del Proyecto Folio 82751 titulado “Valle Adentro: Relatos Del Espolón”, contra la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, previamente individualizada, con el objeto de solicitar

la reconsideración sobre la admisibilidad del proyecto. En este sentido, el recurrente expone en lo principal que:

“Lo presentado, tanto los textos como las fotografías fueron resultado de la recopilación de trabajo previo en terreno, pues así entendimos las bases. De adjudicarnos el fondo, podríamos dar curso a la fase de diseño, impresión y distribución de la publicación. Cuando nos referimos a “investigación territorial in situ”, es precisamente a lo que se hizo; no lo que se hará.

[...] consideramos que el fotolibro postulado efectivamente si califica como posible “producto” de un proyecto facultado para ser financiado por este fondo [...]

[...] se debe considerar, que las características de un fotolibro es justamente contar o complementar con imágenes lo que los textos (no importando su extensión) pueden describir. [...] Por otra parte, en ninguna parte de las bases, se exige o describe una cantidad determinada de páginas o caracteres para ser considerado un texto adecuado y no un “resumen”. Se aduce como argumento la supuesta “evidencia” que haremos levantamiento de información en el mismo proyecto, lo cual es una suspicacia gratuita, precisamente por lo expuesto anteriormente. A menos que se considere un prólogo (que si haremos en dicha fase) como una situación fuera de bases, lo que sería injusto.”.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formal obligatorios de postulación, en el numeral 5.1 letra a), “Que la naturaleza del proyecto corresponda con lo permitido en la submodalidad y al concurso postulado.”, y letra d) “Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 82751 fue postulado a la Submodalidad de “Edición,

reedición, publicación y/o distribución de material impreso o digital referido al patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.5 de las Bases, indica sobre los proyectos que pueden ser postulados lo siguiente:

*“Se financiarán proyectos para el diseño, edición, reedición, impresión, publicación y/o distribución de material impreso o digital que contribuya a la promoción y divulgación del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas. **Los proyectos deben ser postulados con la investigación, texto o material previamente desarrollado, el cual deberá ser incluido en el proyecto.**”*

Para la presente submodalidad se entenderá por material impreso o digital: e-books o libros electrónicos, libros impresos, audioguías y audiolibros.”

En este sentido se exige como documento obligatorio de la postulación *“Investigación, texto o material íntegro: Documento digital que contenga la totalidad de la investigación, texto o material que se publicará (se entiende que esta puede estar sujeta a correcciones de estilo y ediciones). **No se podrá postular un proyecto que contenga una investigación, texto o material incompleto o que no esté finalizado.**”*

9.- Que, como se indicó en el considerando anterior y en la Resolución Exenta N° 471 de fecha 04 de diciembre de 2023 de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, la citada submodalidad no contempla el desarrollo de una investigación, texto o material sino que está destinada para la publicación y/o distribución de un material que ya se encuentre íntegramente desarrollado. En este sentido cabe hacer presente que en la fundamentación de inadmisibilidad en ningún momento se cuestiona el formato de fotolibro propuesto, sino que se establece como tal el hecho de que dicho fotolibro no se encuentra íntegramente desarrollado.

De acuerdo lo declarado por el responsable de proyecto en el apartado “Plan de trabajo” del Formulario de Postulación “Las etapas definidas para desarrollar este proyecto devienen precisamente de ajustarnos a la dinámica funcional del sector, que implica coordinaciones previas para las visitas, **entrevistas y sesiones fotográficas**, acciones supeditadas tanto a la disposición de los participantes, como por las rigurosas condiciones climáticas del invierno cordillerano de la Patagonia.” Asimismo, en el apartado de “Programación del proyecto”, en la actividad N°2: Registro fotográfico se describe **“Sesiones de fotografía de los vecinos de la comunidad Valle Espolón”**, lo que da cuenta que el fotolibro postulado no se encuentra desarrollado en su totalidad, presentando como una de las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto el registro de las fotografías que serán incluidas en el fotolibro. Lo anterior, se reafirma con el antecedente acompañado en el ítem “Investigación, texto o Material íntegro”, ya que el documento adjuntado no cumple con ser un fotolibro según la definición indicada por la recurrente en el mismo recurso de reposición, puesto que se trata solamente de los textos que

acompañarán las fotografías que se pretende obtener durante la ejecución del proyecto, es decir, se presenta la propuesta del fotolibro sin sus fotografías.

Con todo, según las actividades señaladas, tales como entrevistas y registros fotográficos, ellas son propias de un proyecto que debió haber sido postulado a la submodalidad del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural denominada “Investigación registro y levantamiento de patrimonio cultural” y no a la de “Edición, reedición, publicación y/o distribución de material impreso o digital referido al patrimonio cultural”.

Por todo lo señalado, este organismo sigue considerando que el proyecto postulado no cumple con la presentación de la “investigación, texto o material íntegro” exigido por las Bases.

10.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el responsable de proyecto previamente individualizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por Carlos Darío Riveros Grospeier, cédula de identidad N° 11.722.040-0, Proyecto Folio 82751, en contra de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.- NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl

a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 82751.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.